

damos a los nños alcaldes de las  
sacas o a los q lo ouieren de ab.  
por ellos q prendan por la pena  
de los sesenta mís. a aqulos q ene  
lla cayeren. E por q las malicie  
as de los q en esto andan son tan  
las condigne pueer. Por ende te  
nemos por bien q nro alkde pue  
da tomar qual's quer bestias caua  
llares q fallare en poder de qua  
les quer estrágeros non romeros  
E q ellos sean tenidos de prouar  
de qen q como las odieron q non  
puado. en el termino q les fuere  
dado q asignado q las odieron o  
tienen con nra licencia q por ese  
mismo hecho. Sean caydos en las  
penas suso dihas. E sy pa fazer  
estas cosas suso dihas o qual quer  
dellas el dicho nro alkde / odiere  
menester fauor o ayuda. NQan  
damos. a los concejos alkdes me  
rinos alquazil's alcaydes de los  
castillos y cañas fuertes y otros  
oficiales qual's quier de las cibda  
des y villas y logaizs de nuestros  
rey nos do esto acaesciere o qua  
les quer de los q les ayude y fauor  
rezcian. En tal manera q el dho  
nro alkde o el q lo ouiere de aber  
por el. Cumpla todo lo q sobre vi  
cho es y toda otra cosa q el emen  
diere q cumple a nuestro servicio  
so pena de diez mil maravedis  
a cada uno por quien fincare de

lo asy fazer q compliz.

C Ley. xl vñ". que se sepa la ver  
dad de los q sacaren las cosas de  
dadas q sean penados.

02 quato. los preuilegi  
os q franquezas merce  
des q libertades otorga  
das. por los treyes donde nos  
venidos q por noi non deuen ser  
ocasion de mal en q los omes pa  
sen nro mandado. Por ende de  
claramos q mādamos q los nños  
alkdes de las sacas o qual quier o  
qual quer de los o sus logares te  
nientes do quer que supieren en  
todos nños reynos alguno o al  
gunos mal fechos q ayan pasa  
do nro mādado q defendimēto  
E sacadas algunas cosas de las  
que sō vedadas. q desedidas por  
nos q se non saqñ de los nños re  
ynos q ayan dado ayuda q fauor  
o ayan seydo en fabla. o en cose  
jo dello q los pueda tomar q pre  
dez sabida la verdad q juzgar q  
pasar contra ellos alas penas en  
esta razon establecidas non len  
cartas pñille gios y libertades q  
tengan nras. nin dlas ordenes  
nin priores nin comentadadores  
nin las sacas ni mestas dlos pais  
tores nin cibdades y villas. q lo